

cion, si así quieren apellidarle, le tiene el pueblo español, por las leyes fundamentales de su constitucion? No por cierto: sabian que una ley llena de prudencia, y sabiduria, *que el consejo de Castilla acababa de recordar y recomendar*, no sólo les daba el derecho, sino que les prescribia, como una obligacion el levantarse, y reunirse para rechazar una fuerza, ó invasion repentina, sin esperar otro impulso que el de su peligro. (3) El

(3) *Ley 3. titulo 19 partida 2.*

Regno es llamado la tierra que ha Rey por señor, et el ha otro si nombre Rey, por los fechos que ha de facer en ella manteniendola con justicia et con derecho: et por ende, segunt dixeron los sabios antiguos son como alma, et cuerpo, que maguer sean en si departidos, el ayuntamiento les face ser una cosa. Onde maguer el pueblo guardase al Rey en todas las cosas sobredichas, si el regno non guardase de los males que hi podrien venir, non serie la guarda cumplida: et la primera guarda »destas que se conviene á facer es quando alguno »se alzase en el regno para volvello ó facer hi otro »daño; ca á tal fecho como este deben todos venir lo mas aina que podieren, por muchas razones; primeramente para guardar al Rey su señor de daño et de vergüenza que nasce de tal levantamiento como este; ca en la guerra que le viene de los enemigos de fuera non ha maravilla ninguna, porque non han con el debdo de naturaleza, nin de señorío, mas de la que se levanta de los suyos mismos, desta nasce mayor deshonra, como en querer los vassallos egualarse con el señor, et contender con el orgullosamente, et con soberbia; ét es otro si

consejo de Castilla la recordó para recomendar el celo y magnanimidad del pueblo español, y yo lo copiaré al pie para recordar á los ministros del consejo reunido el celo, y la oportunidad con que la recordó en aquel tiempo á la nacion el supremo consejo de Castilla. Ahora bien, este derecho, esta obligacion prescritos por la ley para rechazar á un enemigo intestino, no serian mas fuertes quando se trataba de rechazar á un enemigo exterior? ¿á un enemigo que no solo conspiraba contra su Rey, sino que le habia engañado, cautivado, destronado, y forzado á renunciar en él sus derechos? ¿á un enemigo que no solo amenazaba á su independencia, sino que tenia ya oprimida, y casi subyugada su libertad con numerosos egércitos, y poderosos partidarios?

mayor peligro, porque tal levantamiento como este siempre se mueve con grant falsedat, et señaladamente para facer mal. Et por eso dixieron los sabios antiguos que en el mundo non habie mayor pestilencia, que rescebir home daño de aquel en quien se fia, nin mas peligrosa guerra que de los enemigos de quien non se guarda, que non son conocidos, mostrandose por amigos, asi como de suso diximos; et al Rey viene otro si grant daño porquel nasce guerra de los suyos mismos, que los ha asi como fixos et criados; et viene otro si de partimiento de la tierra de aquellos que la deben ayuntar, y destruyimiento de aquellos que la deben guardar; porque saben la manera de facer hi mal, mas que los otros que non son ende naturales; et por ende es asi como la ponzoña que si luego que es dada non acorren al home, va derecho al co-

Y quando el escandalo enchia, y exáltaba todos los espiritus: quando la irá ardia, y rabiaba en todos los pechos: quando la justicia, la fidelidad, el honor, la compasion, la verguenza, y todos los sentimientos que pueden commover á un corazon generoso, excitaban por todas partes un grito general, y unanime de guerra, y venganza, pretenderán los consultantes que el generoso pueblo español no tenia el derecho de levantarse y correr á su defensa; no tendria el de encargar la direccíon de sus esfuerzos á cuerpos, ó personas dignas de su confianza?; no tendria el de encargarles el egércicio de la soberania que se hallaba paralizada y oprimida, y el de la administracion pública usurpada por los agentes y partidarios, del tirano?

razon et matalo. Et por eso los antiguos llamaron á tal guerra como esta lid de dentro del cuerpo: et sin todo esto viene ende muy grant daño, porque se levanta blasma, non tan solamente á los que lo facen mas aun á todos los de la tierra si luego que lo saben non muestran que les pesa, yendo luego al fecho, et vedandolo muy cruamente, porque tan grant nemiga como esta non se encienda, nin el Rey resciba por ende mengua en su poder, nin en su honra; nin otro si al regno pueda ende venir grant daño, ó destroimiento, nin que los malos atreviendose tomasen ende exemplo para facer otro tal; et por eso debe seer luego amatado, de manera que solamente fumo non salga ende que pueda ennegrescer la fama buena de los de la tierra. Et por todas estas razones deben todos, venir luego que lo supieren, á tal

19. Mas para que en esto no quede la menor duda otra ley que no citó el consejo de Castilla, y que conviene recordar à los ministros consultan-

«hueste como esta non atendiendo mandado del Rey:
 «ca tal levantamiento como este, por tan estraña cosa
 «lo tovieron los antiguos que mandaron que ningun-
 «no non se podiese escusar por honra de linage, nin
 «por privanza que hobiese con el rey, nin por pri-
 «villejo, nin por ser de orden, si non fuese home
 «encerrado en claustra, ó los que fincasen para
 «decir las horas que todos non viniesen hi para ayu-
 «dar con sus manos, ó con sus compañías, ó con sus
 «haberes. Et tan grant sabor hobieron de lo vedar
 «que mandaron, que se todo lo al falllesciese, las
 «mugeres viniesen para ayudar á destruir tal fecho
 «como este: ca pues que el mal et el daño tañe á todos
 «non tovieron por derecho que ninguno se podiese es-
 «cusar, que todos non viniesen á derraigallo, onde
 «los que tal levantamiento como este facen son trai-
 «dores, et deben morir por ello, et perder todo quan-
 «to hobieren. Otro si, los que á tal hueste como esta
 «non quisieren venir, ó se fuesen della sin mandado
 «porque semeja que les non pesa de tal fecho de-
 «ben haber la pena que sobredicha es: ca derecho
 «conoscido es que los facedores de tal fecho como
 «este, et sus conseyadores de tal mal, igualmente
 «sean penados. Pero non caerien en pena los que non
 «podiesen venir mostrando escusa derecha, asi como
 «aquellos que son de menor edat de catorce años,
 «ó de mayor de setenta, ó enfermos, ó feridos de
 «manera que non podiesen venir, ó si fuesen em-
 «bargados por muy grandes niebes, ó avenidas de
 «rios que non podiesen pasar por ninguna guisa;

(XXVI.)

tes, aplica la disposicion de la que hemos copiado, al caso en que el pueblo debe acudir à la defensa del reyno, quando fuese repentinamente entrado por algun invasor de afuera. Son tambien muy notables sus palabras para que no se copien. (4)

mas de la hueste non seria ninguno escusado para venirse della, si non fuese enfermo, ó llagado tan gravemente que non podiese tomar armas. Pero à lo que dise de suso de los viejos que deben ser escusados, non se entiende de aquellos que fuesen tan sabidores que podiesen ayudar por su seso ó por su conseyo à los de la hueste, ca una de las cosas del mundo en que mas son menester estas dos es en fecho d'armas: et por esta razon los antiguos faciensen engeños et maestrias para levar consigo en las huestes los viejos, que non podien cavalgar, para poderse ayudar de su seso, et de su conseyo.

Ley 4 titulo 19 partida 2

(4) *Mas à la primera que es quando entran en la tieria para facer daño de pasada, porque es mas arrebatosa que las otras deben luego acorrer todos los que lo sopieren para defendegerla et puñar en echarlos della: et mayormiente aquellos que fueron mas cerca, ca pues que el fecho los llama, non han menester otros mandaderos nin cartas que los llamen Et los que lo asi non facien mostrarien, que non les pesaba con deshorra de su señor, nin habien sabor de guardalle della: nin otro si con el daño de su regno donde son naturales: acorrer et por ende deben haber tal pena que pierdan amor del rey à quien non quisieron ácorrer, et sean*

(XXVII)

20. Esto dicen nuestras leyes en confirmación de un derecho, que aun sin ellas tendrá todo pueblo para asegurar su libertad injustamente atacada: de un derecho debido á la naturaleza, y sin el qual ninguna sociedad seria firme, ni estable. Si pues, es loable la magnanimidad con que nuestro pueblo español corrió á defender la suya ¿ quanto mas lo será la admirable prudencia con que buscó, y descubrió el mejor, el unico medio que tenia de salvarla?

21. Es muy posible que los consultantes funden la nulidad de nuestros poderes, no tanto en la ilegitimidad de las juntas comitentes, quanto en la falta de derecho para delegar la autoridad que les confiáran los pueblos. ¿ Pero, acaso, esta duda será mas racional que la primera? Pues que ¿ quando los esfuerzos separados de las juntas habian rechazado ya tan gloriosamente al enemigo

echados del regno á quien non hobieron sabor de amparar. Et esto fue puesto antiguamente en España; porque si en grant culpa yacen los que non quieren ayudar al rey quando entra á ganar algo en la tierra de los enemigos, quanto en mayor caen los que non quieren venir á amparar lo suyo quando los enemigos entran á facer daño en la suya? Pero si por mengua de su acorro fuese el rey muerto, ó ferido, ó preso, ó desheredado, deben haber todos los que non le acorrieron tal pena, como aquellos por cuya culpa su señor cayó en alguno de estos males sobredichos de que le podieron guardar et non quisieron; pero por esto non se entiende habiendo escusa derecha porque non podiesen venir segun dice en la ley ante de esta.

(XXVIII)

derramado por sus provincias: quando fugitivos y medrosos sus exércitos se reunian en torno de su soñado rey al otro lado del Ebro, y abrigados allí, pedian y esperaban nuevos socorros: quando su emperador, rabioso de ver abatidas sus aguilas y escapada su presa, hacia formidables preparativos para vengarse, y venir sobre ella? ¿no habria en las juntas supremas bastante autoridad para acordar los medios de rechazar este nuevo peligro? Y quando ya no se trataba de defender los miembros, sino de salvar el cuerpo entero de la nacion: quando este grande obgeto pedia la reunion de todos los recursos, y todos los consejos (en un punto de, donde partiesen dirigidos por una misma razon, y movidos por un mismo impulso: quando en fin esta reunion por tantos titulos recomendable, era el asunto de todas las conversaciones, y el obgeto de todos los deseos del público? ¿Se podrá disputar á las juntas el derecho de verificarla? ¿Y tan mal se sabrá apreciar el ilustre exemplo de generosidad que dieron, despojandose del supremo poder que exercian, y reuniendole en un centro para que sirviese mejor á tan altos fines que, se les dispute el derecho de realizar tan saludable medida? Porque en una época de tanto peligro, y perturbacion ¿qual otro medio hubiera podido verificarla? ¿Y con tanta autoridad para otros, solo les faltaria para este? ¿Por ventura, podrá una razon sana suponer que los pueblos que crearon las juntas para su defensa; que pusieron en sus manos todas sus fuerzas, todos sus recursos: que confiaron á su celo, y á sus luces todo el poder, toda la autoridad convenientes para gobernar y salvar

las provincias, no entendieron darles el que era necesario para gobernar y salvar la patria? ¿O que repugnarían la concentracion de una autoridad, que reunida podría salvarlos y separada sería dañosa al santo fin para que fue creada?

22. No callaré que pudo el consejo reunido hallar otro vicio de nulidad en nuestros poderes, que indicó en su consulta de 26 de agosto del año pasado, pero que no reprodujo en la de 19 de febrero del presente; y sobre el qual es preciso decir algo, por si el silencio de los consultantes tuvo algun misterio. Allá, quando nuestra desgraciada y vieja constitucion andaba en decadencia, y quando las córtes se componian solamente de diputados de algunas ciudades privilegiadas de Castilla, se dispuso que sus poderes fuesen reconocidos por el consejo real. La providencia era entonces muy justa; porque siendo estos diputados, ó procuradores nombrados por los ayuntamientos parecia conveniente, que estos actos de la autoridad municipal se exáminasen, por el supremo tribunal civil, á quien estaba sometida. Pero digan mis lectores, ¿si cabia en los principios de la logica inferir de aquella disposicion, en favor del consejo, el derecho de reconocer los poderes dados por una autoridad tan superior, é independiente como era entonces la de las juntas supremas? ¿O si permiten la asimilacion de casos euerpos, y circunstancias tan diferentes? Y si, quando nuestra constitucion nació, creció, y llegó á su mas florida edad, no habia nacido todavia el consejo, digan tambien ¿si podrá el consejo alegar aquella disposicion formularia, como una ley constitucional, asi aplicable á las juntas, como á las

córtes? Y digan si será ilegítima la autoridad de los regentes, solo porque el consejo no reconoció el acta de ereccion de la Regencia en que la junta central los apoderó para el gobierno del reyno? Y digan en fin, ¿si la inobservancia de aquella disposicion hará nulos los poderes de los diputados, que de todas las provincias de la monarquía, y nombrados por sus pueblos, vendrán á las próximas y á las sucesivas cortes de la nacion? Que el gobierno, ó el congreso mismo encargase al consejo el reconocimiento de estos poderes, no fuera extraño, ni ageno de la confianza á que es acreedor este sabio, y prudente tribunal: pero que lo pretenda como un derecho constitucional, y indeleble, segun lo indicó en su consulta relativa á la organizacion de las cortes, solo pudo caber en la ambiciosa jurisprudencia de algunos individuos.

23. Pero discurro en vano, quando es mas facil recordar á mis lectores que este derecho hoy desconocido por los ministros del consejo reunido, fue reconocido abiertamente en otro tiempo por el consejo de Castilla. Entre los servicios que este respetable tribunal hizo á la nacion en aquella época memorable: servicios que algunos, con mas preocupacion, que justicia han pretendido deslucir, y que yo me complazco en reconocer de buena fe, cuenta justamente el de haber cooperado á la concentracion de la suprema autoridad, exortando á las juntas á que la verificasen; y es muy digno de notar, que los medios que para este fin propuso, fueron precisamente los mismos, que casi al mismo tiempo, adoptaban unanimes todas las juntas. Copiaré aqui las palabras con que se diri-

gió á ellas en su circular de 4 de agosto de 1808 para que nadie pueda dudar de su sentido. Por »lo que respeta á medidas de otra clase (dice el »consejo) que sin duda serán necesarias para el »grande objeto de salvar la patria , y aun ele- »varla al grado de consideracion que logró en sus »tiempos felices , solo toca al consejo excitar la »autoridad de la nacion , y cooperar con su in- »fluxo , representacion , y luces al bien general de »esta. Como no sea posible adoptar de pronto »en circunstancias tan extraordinarias los medios »que designan las leyes , y las costumbres nacio- »nales , no se detendrá el consejo en trazar el plan »que podria tal vez ser oportuno , para fixar la »representacion de la nacion ; y se ciñe por aho- »ra á indicar solamente , que serviria de la mayor »satisfaccion el que V. E. se sirviese diputar á la mayor brevedad personas de su mayor confianza , »que reuniendose á las nombradas por las juntas »establecidas en las demas provincias , y al consejo »pudiesen conferenciar acerca de este importantísimo »objeto , y arreglarlo de conformidad ; de manera »que partiendo todas las providencias , y disposicio- »nes de este centro comun , fuese tan expedito , como con- »viene á su efecto." Es pues claro que el consejo de Castilla reconoció entonces , asi la legitima autoridad de las juntas , como el derecho de delegarla en personas de su confianza , para formar una autoridad reunida , y reconcentrada ; y lo es tambien que reconoció en la autoridad que resultaria de esta reunion , todo el derecho , y poder necesarios , para proveher á la defensa á la seguridad , y al gobierno de la patria. Luego es claro que los ministros del consejo reunido desconocieron

y reprobaron en febrero de este año, lo que el consejo de Castilla habia reconocido, y promovido en agosto de 1808.

24. Es verdad que esta operacion no se verificó del todo, segun los deseos del consejo; puesto que los delegados de las juntas *no se reunieron con el consejo*, para formar un gobierno unico, y reconcentrado: mas esto no me parece del caso para la presente discusion. Porque, aun suponiendo, que habria sido mas acertado y conveniente, acordar tan importante medida con un tribunal, que reunia en si tanta representacion, tantas luces, y tanta experiencia, no por eso se podrá decir, ni creo que lo piense el consejo, que la falta de su intervencion fuese un vicio esencial de aquella reunion, y vicio tal que la hiciese nula, y ilegítima. Esta circunstancia no pertenecia á la esencia de la medida, sino al modo de su execucion; porque las porciones de autoridad, que se trataba de reunir venian todas de las juntas, y ninguna del consejo. Queda pues demostrado, que la autoridad del gobierno central emanaba de una autoridad legitima: que fueron legitimos los poderes con que se reunió, y formó esta autoridad, y que los centrales lejos de haberla usurpado, entraron á ejercerla con un titulo legitimo, y reconocido de antemano por el consejo de Castilla.

25. Pero los consultantes pretenden no haber sido igualmente reconocido por la nacion, y esto me llama al exámen de la expresion con que trataron de agravar mas y mas un cargo, que de suyo era ya gravisimo. No solo nos tachan de usurpadores de la autoridad: no solo atribuyen esta usurpacion á un *espíritu el mas conocido* y

descubierto de ambicion y amor propio , sino que para darle todo el caracter de la tirania la calificaron de *violenta y forzada* , y se propasaron á decir que habia sido *mas bien tolerada que consentida por la nacion*. Quizá bastaría que lean hoy à sangre fria esta cluasula , para que se avergüenzen de haberla escrito ; puesto que la opinion pública la desmentirá mas altamente de lo que yo pudiera. Desmentiranla las juntas provinciales, que aunque mas interesadas en resistir la usurpacion: pues que de sus manos habia salido , y á sus manos debia volver la autoridad , si fuese usurpada, se apresuraron á reconocerla , y celebrarla. Desmentiranla los cuerpos civiles , y eclesiásticos , y todos los magistrados del reyno , que unanimes , y prontos la reconocieron con expresiones de respeto , y sumision , y aun de alegria y consuelo. Desmentiranla los generales , y los exércitos depositarios de la fuerza publica que le prestaron la mas franca y sincera obediencia. Desmentiranla todos los pueblos de España , y de America donde el gobierno central fué reconocido , y recibido con el mas vivo entusiasmo , asi expresado en acciones de gracias al Altísimo , y en fiestas , y regocijos públicos como con aquella efusion de júbilo , que solo pues de nacer de los sentimientos del corazon. Desmentiranla las naciones de Europa , entre las cuales las que estaban libres le ofrecieron su amistad , y auxilios , y las oprimidas por el tirano admiraron y envidiaron en secreto , este dechado de prudencia , y magnanimidad que presentaba á su vista el generoso pueblo español. Desmentirala sobre todo la generosa nacion Britanica , que levantada en medio de todas pronta á protegerlas á todas

y resulta á humillar el orgullo del enemigo de todas, despues de haber fomentado, y auxiliado el primer glorioso esfuerzo de nuestra revolucion, corrió á reconocer solemnemente el gobierno, que habia nacido de ella, y á ratificarle su amistad, y solemnizar su alianza. Y si á tan general, tan franco, y tan unanime reconocimiento, no correspondió del todo la pereza, y hesitacion con que el consejo de Castilla se agregó á él, ahora es, quando el amargo estilo de los ministros consultantes, nos dexa columbrar que aquella hesitacion (5)

(5) *En el dia 25 de septiembre en que se instaló la suprema junta gubernativa, el conde de Floridablanca, su presidente, pasó al duque del Infantado, presidente de Castilla, aviso de haberse celebrado solemnemente aquel acto, para que lo comunicase al consejo real, interin se le daban las demas ordenes convenientes á él. Contextó el duque del Infantado en el 26 siguiente que el consejo quedaba enterado, y esperaba con ansia el dia, en que cesasen los males que afligan á la nacion, por la cautividad de su amado rey, y la falta de un gobierno unico que le representase legalmente. En el mismo dia 26 se expedieron ordenes generales á todas las juntas superiores, consejos, tribunales, y gefes de la corte, y reyno, y á los generales de los exércitos, con copia certificada del acta de instalacion, para que prestasen el juramento segun la formula en ella contenida y hiciesen reconocer, y obedecer el gobierno de la suprema junta, y en la orden que se comunicó al consejo real, se le prevenia. que, despues de prestado el juramento, expidiese las cédulas, provisiones, y ordenes corres-*

y estas clausulas, tan malignamente concebidas, como indiscretamente enunciadas, tuvieron un mismo origen, y unos mismos inspiradores.

126 Y no vengan diciendonos que estas demostraciones de aprobacion, y contento suelen aparecer tambien en apoyo de la tirania; porque entonces no es la voluntad quien las franquea es la fuerza quien las arranca. ¿Fueron acaso tales las que mereció la institucion del gobierno central? ¿Si así lo creen los consultantes, vengan, y señalen qual fué el impulso, quales los medios, quales los artificios que empleó para amañarlas, ó qual la fuerza que buscó, y se presentó para arrancarlas? ¿fueron acaso los exércitos de la patria los que salieron á violentar el dictamen de los cuerpos políticos, ó el asenso de los pueblos? ¿ó los pueblos, que en aquella época lo podian todo, y de todo recelaban, fueron acaso comprados, ó seducidos, ó forzados para apoyar la tirania de los centrales? ¿Quanto distan los hechos

pondientes á todas las juntas, y justicias, magistrados, virreyes, y gobernadores, para que en todos los negocios de gobierno, y administracion de justicia, ovedeciesen á la junta suprema como depositaria de la autoridad soberana. Todos los cuerpos de la corte, y sucesivamente del reyno, y todos los generales de los exércitos se apresuraron á cumplir, y á hacer cumplir estas ordenes, y sus contextaciones, no solo manifestarán la pronta obediencia, sino tambien el jubilo, y consuelo con que veian tan firmemente establecida la autoridad del gobierno unico, y supremo que tan ardientemente deseaba la nacion. Pero el consejo real siguiendo